RV: 10013335007201700360 00- ROCIO DIAZ RODRIGUEZ vs UGPP- LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 11/08/2021 12:47 PM
Para: Juzgado 07 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin07bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Angelica Maria Medina Herrera <abogada3ugpp@gmail.com>
Enviado: miércoles, 11 de agosto de 2021 10:59 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica M. Medina Herrera <notificacionesrstugpp@gmail.com>
Asunto: 10013335007201700360 00- ROCIO DIAZ RODRIGUEZ vs UGPP- LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

SEÑOR JUEZ 07 ADMINISTRATIVO.

RADICADO: 11001333500720170036000.
DEMANDANTE: ROCIO DIAZ RODRIGUEZ.
DEMANDADA: UGPP.

REF.: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y PODER DE SUSTITUCIÓN.

ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.143.366.390 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 272.397 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada en sustitución, según poder de sustitución otorgado por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, apoderado principal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL– UGPP, me permito radicar LIQUIDACION DEL CRÉDITO Y PODER DE SUSTITUCIÓN.

SOLICITO SE ME RECONOZCA PERSONERÍA PARA ACTUAR.

--
Angélica M. Medina Herrera.
Abogada Especialista D. Laboral y S.S.
Cel. (57) 300-224-3008.

JUZGADO 007 SECCIÓN SEGUNDA - ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

RADICADO: 11001333500720170036000.

DEMANDANTE: ROCIO DIAZ RODRIGUEZ.

DEMANDADA: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.

REF.: LIQUIDACION DEL CRÉDITO

ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.143.366.390 expedida en Cartagena, portadora de la T.P. No. 272.397 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP,** conforme el poder de sustitución que se anexa con el presente escrito, me permito allegar liquidación del crédito para el caso de la referencia.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

En razón de cumplimiento a sentencia judicial y según lo dispuesto en la Resolución No. **PAP31665** de **2010**, para la nómina de **abril de 2011** se pagó retroactivo discriminado así:

Datos Pago Retroactivo			
Resolución Anterior		**Resolución Fallo**	
Número	20989	**Número**	PAP31665*
Año	2008	**Año**	2010
Status	2 de enero de 2000	**Status**	2 de enero de 2000
Efectividad	1 de enero de 2003	**Efectividad**	1 de enero de 2003
Prescripción		1 de enero de 2003	
Ejecutoria		16 de agosto de 2007	
Total Retroactivo Pagado		$30.494.932,05	
Total Indexación Pagada		$1.975.599,54	
Mesadas Indexadas Hasta Ejecutoria		**$18.458.404,80**	
Mes Inclusión		abril de 2011	
Mes Pago Retroactivo		abril de 2011	

Respecto del capital para el cálculo de los intereses moratorios, se debe manifestar que no es igual al capital total pagado (sumatoria de la totalidad de diferencias de mesadas pensionales y la indexación calculada), sino que corresponde a las diferencias de mesadas indexadas año a año desde la fecha de efectividad o de prescripción, según corresponda, y sólo hasta la fecha de ejecutoria del fallo.

Para el caso de la referencia dicho capital asciende a ($18.458.404,80), sin embargo, en este proceso ejecutivo, se encuentra liquidación por un capital, para el cálculo de intereses moratorios, de $29.081.178,00. Se pone de presente que la diferencia en el valor de capital, para el cálculo de intereses moratorios, se explica porque en el ejecutivo se toma el monto total de las diferencias e indexación, descontando lo referente a los aportes de salud.

Ahora bien, a partir del capital que se estima correcto para la liquidación de intereses moratorios, la metodología de cálculo, por parte de esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, toma en consideración los siguientes parámetros:

FECHA DE PRESCRIPCIÓN	1 de enero de 2003
FECHA DE EJECUTORIA	16 de agosto de 2007
FECHA DE SOLICITUD *	1 de abril de 2011
FECHA DE PAGO	abril de 2011
CAPITAL	**$18.458.404,80**
INICIO PERIODOS MUERTOS **	16 de febrero de 2008
FINAL PERIODOS MUERTOS ***	31 de marzo de 2011
MESES DE PLAZO PARA INCIO DE PERIODOS MUERTOS	6
TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.
VALOR ESTIMADO INTERÉS	**$2.531.295,88**
OBSERVACIÓN: * Se toma como fecha de solicitud **un (1) día después del mes de pago efectivo, por cuanto no se allégó la declaración extra juicio de no cobro por vía ejecutiva**. ** A partir del mes **séptimo (7°)**, contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se empiezan a contar periodos muertos, si no se evidencia el cumplimiento del requisito anterior en los primeros **6** meses. *** Los periodos muertos se interrumpen, **a partir de la radicación de la declaración extra juicio de no cobro por vía ejecutiva**.	

Como se observa, para el presente caso se causan periodos muertos a partir del cumplimiento del término legal , y no se reanuda el pago de intereses por el resto del periodo de cálculo, toda vez que el demandante no allegó, en debida forma, la documentación requerida antes de la fecha efectiva de pago.

Fecha de Inicio de Periodos Muertos	16 de febrero de 2008
Fecha de Reanudación del cálculo de intereses moratorios	31 de marzo de 2011

Los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (**16 de agosto de 2007**), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el caso **abril de 2011**), habida cuenta de las

interrupciones por periodos muertos. No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
16-ago-07	31-ago-07	16	$ 18.458.404,80	$ 203.062,02	USURA	0,0687566%
1-sep-07	30-sep-07	30	$ 18.458.404,80	$ 380.741,28	USURA	0,0687566%
1-oct-07	31-oct-07	31	$ 18.458.404,80	$ 434.100,93	USURA	0,0758638%
1-nov-07	30-nov-07	30	$ 18.458.404,80	$ 420.097,67	USURA	0,0758638%
1-dic-07	31-dic-07	31	$ 18.458.404,80	$ 434.100,93	USURA	0,0758638%
1-ene-08	31-ene-08	31	$ 18.458.404,80	$ 444.238,79	USURA	0,0776355%
1-feb-08	15-feb-08	15	$ 18.458.404,80	$ 214.954,26	USURA	0,0776355%
TOTAL				**$ 2.531.295,88**		

SOLICITUD:

1. Aprobar la actualización de la liquidación del crédito por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($2.531.295,88) suma que fue cancelada a la demandante el día 26 de julio del presente año.

Las notificaciones las recibirá al correo abogada3ugpp@gmail.com y al correo notificacionesrstugpp@gmail.com

Del señor Juez,

ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA.
C.C. 1.143.366.390 de Cartagena.
T.P. 272.397 del C. S. de la J.

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 007 SECCIÓN SEGUNDA - ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
Ciudad.

ASUNTO:	SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL
RADICADO:	11001333500720170036000
PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ROCIO DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	UGPP

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. en virtud de la escritura pública No. 0611 del 12 de febrero de 2020 de la Notaría 73 del círculo de Bogotá en la cual se otorgó poder general de representación judicial y extrajudicial de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-**, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito, **reasumo el poder otorgado y sustituyo** al (a la) **Dr (a). ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1143366390** titular de la tarjeta profesional No. **272397** del Consejo Superior de la Judicatura, quien quedará revestido (a) de las mismas facultades a mí conferidas.

Las notificaciones se recibirán al correo abogada3ugpp@gmail.com y al correo notificacionesrstugpp@gmail.com

Sírvase, reconocer personería jurídica, en los términos y para los fines de la presente sustitución de mandato.

Atentamente,

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C 79.576.294 de Bogotá D.C.
T.P N°. 103.505 del C.S de la J.

Acepto,

ANGELICA MARÍA MEIDNA HERRERA
C.C. 1.143.366.390 De Cartagena.
T.P. No. 272.37. Del C.S. De la Jud.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ANGELICA MARIA

APELLIDOS:
MEDINA HERRERA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA

EXP-37157

UNIVERSIDAD
DE CARTAGENA

FECHA DE GRADO
03/03/2016

CONSEJO SECCIONAL
BOLIVAR

CEDULA
1143366390

FECHA DE EXPEDICION
13/06/2016

TARJETA N°
272397